

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 31 DE ENERO DE 1975

No. 17.772

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 101 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción.

Ley No. 103 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se transfiere el Ferrocarril Nacional de Chiriquí al Ministerio de Obras Públicas.

Ley No. 104 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se establece un impuesto al producto de los premios en los juegos de suerte y azar.

Consejo Nacional de Legislación

DICTANSE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS PRIMAS DE PRODUCCION EN LAS CONSTRUCCION

LEY No. 101
(De 30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con las primas de producción en la actividad de la construcción.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o En las obras o actividades de construcción definidas por el Artículo 279 del Código de Trabajo podrá pactarse como incentivo la prima de producción que tendrá carácter complementario al salario básico pactado.

Se entiende que la prima de producción es con carácter voluntario y en ningún caso podrá ser impuesta obligatoriamente por el empleador o por los trabajadores.

ARTICULO 2o Los trabajadores de la construcción podrán laborar alternativamente con primas o sin ella, conforme al acuerdo previo de las partes.

Se garantiza al trabajador con prima de producción, el salario básico pactado que no será inferior al mínimo legal o convencional.

Cuando un trabajador conforme a lo pactado dejare de laborar con el sistema de primas de producción, percibirá el salario pactado por unidad de tiempo.

La aplicación del sistema podrá ser determinado por la Convención Colectiva de Trabajo y en el

Reglamento Interno de Trabajo, siempre que no aitere lo pactado en la convención colectiva.

ARTICULO 3o El trabajador podrá celebrar de común acuerdo con el empleador y durante la vigencia de la relación de trabajo, sucesivos acuerdos parciales de trabajos con primas de producción y percibirá en cada caso lo que le corresponda.

ARTICULO 4o El sistema de prima de producción sólo podrá suspenderse o darse por terminado cuando concurrieren cualesquiera de las causas siguientes:

- 1.- Por mutuo consentimiento, lo cual debe constar por escrito;
- 2.- Por motivos de peligrosidad sobrevinientes en la ejecución de los trabajos;
- 3.- Por conclusión de las operaciones que fueron objeto de prima de producción;
- 4.- Por falta notoria en la calidad de los trabajos efectuados;
- 5.- Por concurrir una transposición con las operaciones en ejecución por otros trabajadores, cuando las tareas a que se refieren las primas se desarrollen por grupos de trabajadores;
- 6.- Por reducción de personal que impida la continuación de las primas de rendimiento;
- 7.- Por grave incapacidad económica de la empresa, sujeta a previa comprobación por parte del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en la forma a que se refiere el Artículo 5o de esta Ley; y,
- 8.- Por cualquier otra causa análoga, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, conforme al artículo 5o de esta Ley.

ARTICULO 5o Cuando hubiere falta o escasez notoria de materiales y equipos y por fuerza mayor o caso fortuito, que produjeren la paralización total o parcial de los trabajos sujetos a primas de producción o la imposibilidad de que éstas puedan aplicarse, por un período mínimo de dos (2) días, el empleador deberá comprobar ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, dentro de los tres (3) días siguientes al inicio de la suspensión o terminación, las causas que las motivaron. En este caso los trabajadores recibirán el salario básico pactado, salvo que el empleador obtuviere con posterioridad la aprobación de la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, en los casos y en la forma a que se refieren los artículos 199 y 201 del Código de Trabajo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-9994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

La solicitud se presentará ante el Director General o el Director Regional de Trabajo, se tramitará de manera sumaria, y se dará en traslado por dos días al sindicato respectivo o a los trabajadores. El empleador está obligado a comprobar la causa que motivó la suspensión o terminación.

ARTICULO 6o Las primas de producción se computarán para calcular todas las prestaciones e indemnizaciones que señala la ley, salvo en los siguientes casos, en los cuales solamente se pagará el salario básico pactado:

- 1.- Incapacidades no profesionales inferiores a tres (3) días consecutivos;
- 2.- Las licencias concedidas con arreglo al artículo 160 del Código de Trabajo; y
- 3.- Las suspensiones por causa de lluvia, conforme al artículo 290 del Código de Trabajo.

ARTICULO 7o El descanso en los días de fiesta o duelo nacional se pagará conforme al promedio de salarios obtenidos por el trabajador en la respectiva semana.

Cuando el día de fiesta o de duelo nacional coincidiera con un día no laborable o parcialmente laborable, distinto del día de descanso semanal obligatorio, se remunerará con ocho (8) horas de salario básico pactado.

ARTICULO 8o Los trabajos que ejecute el trabajador para corregir errores o defectos que le sean imputables no estarán sujetos a prima de producción.

ARTICULO 9o El empleador deberá pagar los

permisos y licencias cuya remuneración sea obligatoria de acuerdo con las normas legales conforme al salario promedio obtenido en las cuatro (4) últimas semanas de servicio, salvo en los casos expresamente exceptuados en esta Ley.

ARTICULO 10o Siempre que el derecho a la remuneración de la licencia o el permiso provenga de la convención colectiva, o se origine en un acto o acuerdo unilateral del empleador, que mejore las normas legales en beneficio del trabajador, los permisos y licencias serán remunerados conforme al salario básico, salvo pacto en contrario en la convención colectiva, o por acuerdo de las partes en el momento en que el empleador conceda el permiso o licencia remunerado.

ARTICULO 11o Toda controversia que origine la suspensión o terminación de las primas de producción con base en los ordinales 2o, 3o, 4o, 5o 6o y 7o del artículo 4o de esta Ley, será decidida en primera instancia por la Dirección General de Trabajo o por la Dirección Regional respectiva, conforme al procedimiento señalado en el artículo 5o de esta Ley.

ARTICULO 12o Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los artículos 4o, 5o y 11o de esta Ley admiten recurso de reconsideración y el de apelación ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social. Dichos recursos podrán interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 13o Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN COLON AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

TRANSFIERESE EL FERROCARRIL DE CHIRIQUI AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LEY No. 103
(De 30 de Diciembre de 1974)

Por la cual se transfiere el Ferrocarril Nacional
de Chiriquí al Ministerio de Obras Públicas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la
promulgación de la presente Ley, se transfiere el
FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI, al
Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la
transferencia ordenada, el patrimonio del
FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI pasa
a ser propiedad del Ministerio de Obras Públicas y
será manejado de acuerdo con las normas
reglamentarias del uso y disposición de los bienes
de la Nación.

ARTICULO TERCERO: Las obligaciones legales
que hubiera adquirido el FERROCARRIL
NACIONAL DE CHIRIQUI como Institución del
Estado, tanto con la Nación como con personas de
Derecho Privado serán de responsabilidad y
cumplimiento del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO CUARTO: Todos los empleados del
FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI
seguirán teniendo la calidad de empleados públicos
y como tales deberán cumplir las leyes y
reglamentos a que está sujeto el personal del
Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO QUINTO: Para efectos
administrativos, la transferencia del
FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI al
Ministerio de Obras Públicas está vigente a partir
del primero (1o.) de octubre de 1974.

ARTICULO SEXTO: Queda derogado en todas
sus partes el Decreto No. 14 del 10 de febrero de
1945 y cualquier otra disposición legal que sea
contraria a los fines de la presente Ley que entrará
en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 30 días del
mes de Diciembre de 1974.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, en los juegos de suerte y azar permitidos por la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: En los casos de premios provenientes de apuestas en el Hipódromo Presidente Remón se ajustarán dichas apuestas de tal suerte que se garantice el cobro del impuesto solamente sobre la suma ganada por razón de la apuesta.

ARTICULO TERCERO: El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, a saber: los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, así como por la Lotería Nacional de Beneficencia, y remitido al Tesoro Nacional, de acuerdo a los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1048 del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Si al momento de calcular el impuesto, este resultara en una fracción inferior al 50o/o de un centésimo, se aplicará el centésimo inmediatamente menor. En caso contrario, se aplicará el centésimo inmediatamente mayor.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE F.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

ESTABLECESE UN IMPUESTO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

LEY No. 104
(De 30 Diciembre de 1974)

Por la cual se establece un impuesto al producto de los premios en los juegos de suerte y azar.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese un impuesto único equivalente al 50/o de los premios pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia,

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,
ELIGIO SALAS

Secretario General,
ROGER DECEREGA

tiva Interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MADRE.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas hasta su terminación

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

EL JUEZ EJECUTOR
Marcela Q. de Van Hoorde
LA SECRETARIA

Edicto No. 163-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al Público,

HACE SABER:

Que el señor Inés Meneses, vecino del Corregimiento de Capellanía, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2av-78-21, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2 - 0 351 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha. 8400,38 M2 hectáreas, ubicada en Capellanía, corregimiento de Capellanía, Distrito de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Intersección de los caminos Capellanía y Río Chica.
SUR: Silvestre Meneses
ESTE: Camino a la carretera Interamericana
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá o en el de la Corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Peatonomé a los tres días del mes de diciembre de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia O. Guirós
Secretario Ad - Hoc.

L 264537
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley, 11 de 7 de febrero de 1968, por esta medio:

EMPLAZA:

A los ejecutados PRODUCTO DE CEMENTO, S.A., ANTONIO J. ALFARO, DIOGENES A. PUNO, JOSE M. RODRIGUEZ y DIEGO B. PARDO JR., para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de Apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coac-

EDICTO No. 162 - 69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé: al Público,

HACE SABER:

Que el señor Tomástocles De León y otro, vecinos del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-11-806, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2 - 0 - 307 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha. 7028, 22 M2 hectáreas, ubicada en La Loma, Corregimiento de

El Roble, Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a La Loma
SUR: Tierra Nacional
ESTE: Callejón
OESTE: Tierra nacional y callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panonomé a los tres días del mes de diciembre de 1969.

Marcelo A. Pérez
Funcionario Sustanciador

Lilia O. Quirós
Secretaria Ad - Hoc.

L 264526
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Pedro Alfonso Gasparini, propuesto por la señora Ana Iglesia Barranco Vda. de Rodríguez en este tribunal, se ha dictado una resolución que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Pedro Alfonso Gasparini desde la fecha de su deceso acaecida el día 12 de julio de 1972, que es su heredera sin perjuicios de terceros su prima hermana Ana Iglesias Barranco Vda. de Rodríguez; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese. (fdo) Juan S. Alvarado S. (fdo.) Guillermo Morón A. Srto.

Por lo tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para que a los diez días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 8 de enero de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario,

L 953
(Única Publicación)

Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO No. 324-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor JOSÉ ISABEL RUIZ GONZALEZ, vecino del Corregimiento de BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-17-12, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-1713, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 ha., con 5231,96m2 hectáreas, ubicada en MATA FRANCES Corregimiento de CABECERA del Distrito de BOQUETE, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada Los Pittises
SUR: Aquilino Pitti, Ana Pitti y Martina Pitti.
ESTE: Ana y Martina Pitti, Quebrada Los Pittises
OESTE: Carretera de asfalto de Boquete a Dolega

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 21 días del mes de Noviembre de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

L 276374
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO EXTERIOR, S. A. contra VILLA VICTORIA, S.A., se ha señalado el día veinticinco -25- de febrero de mil novecientos setenta y cinco -1975-, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en el presente proceso, el cual se describe así:

"Finca número 49,736, inscrita al Tomo 1174, folio 66, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno, B-11 ubicado en la Urbanización playa Coronado, corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, provincia de Panamá, LINDEROS: Norte, lote No. B-11, del cual segrega; Sur, limita con la playa; Este, lote B-10; y por el Oeste, limita con lote B-12. MEDIDAS: norte 30 mts, Sur 30 mts., Este, 23,30 cms y por el Oeste 23,30 cms. SUPERFICIE: 879 mts. cuadrados, Valor total de la finca: B/.196,577,60".

Servirá de base para la subasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 235.233,70) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

La Secretarí, Aiguacil Ejecutor,
(Ido.) Gladys de Grosso,

L 831
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 18

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) Marfa José Salinas, panameña, soltera, de oficios domésticos, residente en La Seda, casa No. 2838, con cédula de I.P. No. 8-1-175 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Seda del barrio Balboa Corregimiento de este distrito, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Enrique Esturain, Ofelino Esturain y Gumercindo Esturain con 55,27 mts.
Sur: Jorge Leira y Feliciano Ortega con 109,44 mts.
Este: Calle La Tullimaca con 12,80 mts.
Oeste: Enrique Alvarado y Lote Municipal con 71,03 mts.

Área total del terreno: Mil novecientos catorce metros, con ochenta y cuatro centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,
Fco. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal
Fco. Edith de la C. de Rodríguez

L 831
(Única Publicación)

Oficina Provincial de CHIRIQUI

EDICTO No. 325-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que el señor ELIGIO BONAGA RIOS, vecino del Corregimiento de BOCA CHICA, Distrito de SAN LORENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4 AV-40-887, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-7581, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 71 há., con 1285,82 mt² hectáreas, ubicada en ESTEREO MUERTITO, Corregimiento de BOCA CHICA del Distrito de SAN LORENZO, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JUAN AIZPURUA, JOSE DE LOS REYES CORTES
SUR: DAVID RIOS CACERES, MANUEL DIAZ, CELINA C. DE RODRIGUEZ, QDA, SIN NOMBRE
ESTE: CELINA C. DE RODRIGUEZ, QDA, SIN NOMBRE
OESTE: JUAN AIZPURUA, MANUEL DIAZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO o en el de la Corregiduría de BOCA CHICA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 24 días del mes de noviembre de 1969.

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc.

L 276396
(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY

CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,

CERTIFICA:

Que al folio 411, asiento 117,535 bis del tomo 733 de la Sección de Personas Mercantíl, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada TYNTOC, S. A., cuyo Pacto social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 2317 de 17 de junio de 1970, de la notaría segunda del Circuito, inscrita el 19 de junio de 1970. Que al folio 378, asiento 121,536 "C" del tomo 104 de la misma sección se encuentra inscrita la escritura pública No. 8734 de 27 de noviembre de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el certificado de Disolución inscrito el 10 de diciembre de 1974, que en parte dice: " . . . por el presente resuelven que la Sociedad se disuelva de inmediato . . . Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco"

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA,

L 8545
(Única Publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al folio 395, asiento 69,205 del Tomo 315 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita la Escritura Pública No. 2777 de diciembre 31 de 1956, Notaría Primera del Circuito por la cual se protocolizó el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada LA ANGELITA FINANCIERA, S. A., la fecha de inscripción de dicha escritura es enero 11, 1957. Que al folio 23, asiento 121,150 "A" del Tomo 1122 de la misma Sección arriba mencionada, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: " que la misma queda, disuelta. . . ." Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 3873 de mayo 17, 1974, y la fecha de su inscripción es 2 de enero de 1975. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L 8350
 (Única Publicación)

EDICTO No. 149

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Veraguas; al público

HACE SABER:

Que el señor ANGEL MARIA HERRERA ARANDA, vecino del Corregimiento de Cabecera Distrito de San Francisco portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-91-1605, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0129 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 3769,03 hectáreas ubicada en San Francisco, corregimiento de Cabecera del distrito de San Francisco de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de San Francisco a El Espavé y Terreno ocupado por José Pinto;

Sur: Terreno ocupado por Francisco y Roque Almengor. Este: Terreno ocupado por Eligio Guevara;

Oeste: Terreno ocupado por José Pinto y Sucesión de Domingo García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Veintidós días del mes de noviembre de 1969.

URANO P. GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador

Reneyra L. Rodríguez Ch.
 Secretario Ad-Hoc

L 27244
 (Única Publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION
No. 15 (2da. convocatoria)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir,

COMBUSTIBLES Y LUBRICACION QUE USAR TODO EL EQUIPO RODANTE DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO DURANTE EL AÑO 1975.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las DIEZ EN PUNTO DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1975.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

LIGIA GARCIA
 Jefe del Depto. de Materiales
 y Compras; Encargada

Panamá 27 de enero de 1975

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION
No. 1

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia con el objeto de adquirir,

VEINTE MIL (20,000) YDS. DE DACRON 6535 COLOR AMARILLO DE 44" DE ANCHO, CINCO MIL (5,000) YARDAS DE DACRON 6535 COLOR CHOCOLATE DE 60" DE ANCHO Y CINCO MIL (5,000) YARDAS DE DACRON DE 60" DE ANCHO COLOR AZUL PARA UNIFORMES ESCOLARES, SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 1975.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

ELS A GARCIA
 Jefe del Depto. de Materiales,
 y Compras

Panamá, 17 de enero de 1975

Editora Renovación, S.A.